

Palencia, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 24 de mayo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13875** *ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a las Empresas «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, S. A.» y «Farcan, S. A.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de junio de 1976 por la que se declara a las Empresas «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, S. A.» y «Farcan, S. A.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, comprendidas en sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Madrid, Barcelona, Montcada (Barcelona), Asua (Vizcaya) y Tarrasa (Barcelona), dedicadas a la fabricación de motores, piezas estampadas, piezas forjadas y equipos de dirección con destino a la industria de la automoción, según los planes de ampliación aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de junio de 1974 y 24 de febrero de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Motor Ibérica, S. A.», «Forjas de Asua, S. A.» y «Farcan, S. A.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias

dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**13876** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se convoca segundo concurso de méritos y pruebas selectivas para la obtención del Certificado de aptitud para el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.*

Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre siguiente), con el dictamen preceptivo de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, se reguló la obtención del Certificado de aptitud para ser destinado al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria. La necesidad de disponer de funcionarios que estén en posesión del referido Certificado es cada vez más patente dado el incremento de las funciones y actividades encomendadas a la Inspección de los Tributos, que exigen dotar a esta última de los medios personales y materiales que aseguren el eficaz cumplimiento de su misión.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien convocar nuevo concurso de méritos y pruebas selectivas para la obtención del Certificado de aptitud que habilite para el desempeño de los puestos de trabajo integrantes del Servicio Administrativo de Investigación Tributaria, de acuerdo con las siguientes

### BASES

#### I. Requisitos

Podrán tomar parte en el concurso de méritos y en las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen para la obtención del Certificado de aptitud de investigación tributaria, en número de trescientos, todos aquellos funcionarios que en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes cumplan los requisitos siguientes:

1. Pertenecer a alguno de los siguientes Cuerpos: Contadores del Estado, General Administrativo de la Administración Civil del Estado y equiparables del Ministerio de Hacienda y Administrativo de Aduanas, que se hallen en alguna de las siguientes situaciones administrativas: Servicio activo, excedencia especial y forzosa y supernumerario.

2. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las específicas funciones del servicio.

3. No haber sido sancionado en expediente disciplinario instruido durante el servicio a las Administraciones públicas (estatal, institucional y local).

#### II. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria dirigirán la correspondiente solicitud al Subsecretario de Hacienda, ajustada al modelo oficial de la presente convocatoria. En el Registro General del Ministerio de Hacienda y en el de las Delegaciones de Hacienda se facilitará un ejemplar del citado modelo a quienes lo soliciten.

El plazo de presentación será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la solicitud se podrá unir copia del expediente académico, publicaciones y, en general, los documentos acreditativos de los demás méritos que se posean a juicio de los interesados.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Hacienda y en las oficinas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen serán de 500 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda a disposición del Tribunal, o se harán efectivas mediante giro postal o telegráfico dirigido a dicha oficina, haciéndose constar, imprescindiblemente, en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo de éste.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndose que si no lo hiciere se archivarán sin más trámite.

#### III. Lista de aspirantes

Transcurrido el plazo de presentación de instancias se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y en la propia Escuela de Inspección Financiera. Los errores